CONSTANCIA: Manizales, 2 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.

María Natalia García O.
Judicante.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	OCTAVIO ZULUAGA ZULUAGA y RICARDO JARAMILLO MORALES
DEMANDADOS	SEBASTIÁN NARVÁEZ ARIAS, ANA CELY ARIAS DE NARVAEZ
RADICADO	170014003001 **2020 00354** 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término para presentar la contestación de la demanda y habiéndose allegado esta de manera extemporánea (fl.60 ª 73) teniéndose por no contestada (fl.74 a 76) procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Con tal fin se fija el día once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba. Las partes deberán comparecer a rendir los interrogatorios de parte que les realizará el juzgado por disposición legal.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a demandante y demandada y así mismo la parte demandada deberá absolver el que le será formulado por su contraparte; conforme a las disposiciones del artículo 198 del Código General del Proceso.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. **PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

1.1 DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta las siguientes pruebas documentales aportadas por el sujeto activo obrante de folio 8 a 50 del cuaderno principal del expediente:

- Contrato de arrendamiento del 27 de julio de 2015 (fl 13 a 18)
- Certificado de tradición de la finca entregada en arrendamiento con Nro. de matrícula: 118-1875 (fl. 19 a 21)
- Certificado de producción ganadera del 18 de agosto de 2016 (fl. 22)
- Constancia de no comparecencia del centro de conciliación "Fundación Liborio Mejía" (fl. 23 a 25)
- Notificación de terminación de contrato de arrendamiento del 9 de junio de 2016 (fl. 26)
- Solicitud de número de cuenta bancaria para consignación de valores adeudados con fecha del 30 de junio de 2016 (fl. 27)
- Recibidos de los pagos de cánones de arrendamiento incluidos los cánones adelantados por un año anticipado. (fl. 28 y 29)
- Envíos correo certificado empresa REDEX guías de envío y recibido sobre notificaciones de citación a audiencia de conciliación (fl. 30 y 31)
- Evidencia fotográfica de 3 fotografías sobre citaciones de centro de conciliación a los demandados, en cumplimiento de los requisitos de la ley 640 de 2001 (fl. 32 a 34)
- Recibo de gastos de conciliación por $328.000 del 14 de noviembre de 2019 (fl. 35 y 36)
- Lista de auxiliares de la justicia circuito judicial de caldas periodo 2017-2019 en donde constan los datos dirección de domicilio y de correo electrónico de los demandados (fl. 37)
- Otro si del contrato de arrendamiento. (fl. 39 y 40)

- Recibo de caja expedido por municipio de Aránzazu (fl. 41)
- Copia del registro único de vacunación del ganado (fl. 43)
- Copia del registro de marca del ganado, Nro. de registro 017 (fl. 42)

1.2. TESTIMONIALES

Respecto a la solicitud de recepción del testimonio de los señores MIGUEL ANTONIO PORREZ GIRALDO, CAMILO CARVAJAL, ERNESTO CARVAJAL, JAVEIR EYISEL GIRALDO HERRERA, NOHEMI MORALES HOYOS, se aprecia que el objeto de la prueba y el sustento de la misma para su decreto, acorde con las manifestaciones consignadas en la demanda, son idénticos, sin que se haya efectuado una diferenciación al respecto, luego es necesario limitar la solicitud elevada en ese sentido a dos (2) testimonios, lo cual se encuentra a tono con lo dispuesto en los artículos 168 y el 392 inciso segundo del C.G.P, siendo así como para la fecha de la audiencia deberá ponerse de presente por la parte demandante a cuáles deponentes escogerá de los cinco (5) solicitados, a quienes deberá poner en conocimiento la fecha de la realización de la audiencia para que comparezcan a la misma.

En tal sentido, con el fin de recibir su declaración, se cita a los testigos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante garantizará la comparecencia de los testigos citados y les advertirá sobre la renuencia a asistir.

2. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

En cuanto al decreto de pruebas solicitadas por la parte demandada, teniendo en cuenta que, conforme auto del 04 de diciembre de 2020, la contestación allegada fue extemporánea, se dispone no decretarse ninguna prueba de las requeridas por la parte pasiva dado que se entiende como no contestada.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a las partes para que informe al Despacho antes de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos así como los de los testigos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

La Secretaría del Despacho efectuará los trámites necesarios para la asignación de la Sala Virtual para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE[1]

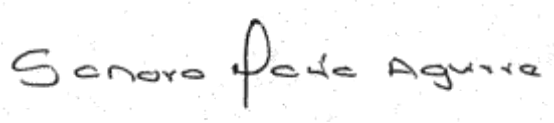

MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

[1] Publicado por estado No. 18 fijado el 04 de febrero 2021 a la 7:30 am.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1339d321c05b1531a2296c925c366d682979179261ef889284bcc0086d1edc15

Documento generado en 03/02/2021 04:58:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica